

**LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948**

**BARRIO OBRERO DE TRINIDAD.?** Los fondos destinados para éste no podrán emplearse en otros fines.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por Cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo único.?** Los fondos destinados por Vivienda Obrera para la edificación del Barrio Obrero en Trinidad y que se encuentran depositados en la Agencia del Banco Central de Bolivia de aquella capital así como los que están fijados en el Presupuesto de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero para el mismo objeto, no podrán ser revertidos ni empleados en otros fines distintos y el hacerlo implicará malversación de fondos públicos con las responsabilidades y castigos que determinan las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia. ? A. Salinas López. ? C. López Arce, S. S. ? R. Chávez Muñoz, S. S. ? D. Imaña M., D. S. ? P. Montaña, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG. J. Téllez Reyes.